

**César A.
Benavides Cavero**
Instituto Peruano de
Criminalística y Pericias



OPINIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal y la experticia

Pese a no haber ingresado de manera total el NCPP en nuestro ordenamiento jurídico-procesal, podemos hacer un análisis del rol que se le otorga al Ministerio Público en la dirección de la investigación del delito y que la Policía queda subordinada a sus disposiciones pertinentes.

Tiene que existir una franca interrelación entre ambas instituciones, puesto que tradicionalmente la Policía, con su departamento de investigaciones, ha tenido esta noble función desde los albores de la Criminalística. Hacemos esta distinción porque sigue muy difundida la idea que asocia las ciencias de la Criminalística con la Policía. Pensamos que no se debe confundir al agente con la ciencia o disciplina que aplica.

La investigación criminalística no es patrimonio exclusivo de ninguna institución u organización. Se debe desterrar esta idea equivocada, si de lo que se trata de obtener es una “prueba científica” de la evidencia de un probable hecho criminal. No deberían presentarse inconvenientes, por ejemplo, si las investigaciones las realizará una institución privada, cuyos peritos calificados pueden ser los más competentes del medio.

El NCPP señala que la Policía, como parte de su función orgánica de pesquisa, puede: “(...) levantar planos, realizar grabaciones de vídeo, y demás operaciones científicas (...)”, así como “(...) reunir cuanta información permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal a cargo del caso (lits. g y m del inc. 1 del art. 68). Resulta saludable que este nuevo Código “abra la puerta” para incorporar otras entidades diferentes a la Policía para que puedan llevar a cabo la labor científica o técnica que se requiere, al decir “(...) también podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin (...)” (parte final del inc. 2 del art. 173).

El mismo artículo 173, en su inciso 1, establece una prelación para el nombramiento del perito: “El Juez (...) escogerá especialistas donde los hubiere, y entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado (...)”. Hay una discriminación o por decir lo menos una preferencia de la ley por los especialistas del Estado cuando se trata de nombrar a un perito. Nosotros, como institución académica con más de dieciocho años de labores periciales, decimos ¿no sería mejor dejar esto a criterio de la autoridad judicial? Porque sería como ponerle una “camisa de fuerza a la justicia”. Es pretender no recordar lo que dijera el año 1985 el maestro español Luis Díez-Picazo a sus alumnos de Salamanca: “(En) el tercer milenio los magistrados no serán más jueces de leyes, sino se convertirán en jueces tecnológicos”.

Solo de esta manera se podrán dictar sentencias de alta calidad científica, objetivas, por la calidad de las experticias elaboradas por profesionales técnicos, cuyas capacidades y experiencia en el tema se encuentren acreditadas y, por fin, realmente, la ciencia brindará un efectivo apoyo a la justicia.